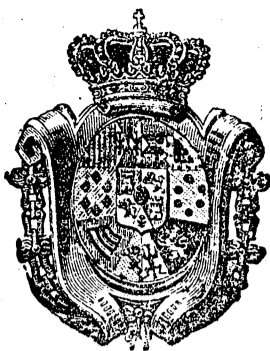


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE MARINA.

SEÑORA: Cuando V. M. se dignó llamarme por segunda vez á tomar parte en la direccion de los negocios públicos, cuando á pesar de mi resistencia, puso á mi cargo el importante ramo de la Marina; aquel, Señora, que es signo mas claro y general del poder y riqueza de las naciones, aquel que puede mas que otro alguno contribuir á la fuerza y engrandecimiento de España, de cierto no se prometió V. M. hallar en mí ni la suma de vastos conocimientos especiales de que sin duda carezco, ni la larga y aprovechada experiencia de una carrera que no es la mia. Esperó sin duda V. M. que yo acreditara únicamente la voluntad enérgica y constante que me asiste de llevar á cabo las benéficas é ilustradas miras de V. M., y la recta intencion de desarraigar abusos, remover obstáculos y emprender reformas hasta donde estuviese á mi alcance, cual la nacion y la época reclaman.

No defraudaré, Señora, la justa y honrosa confianza de V. M. en esta parte, siquiera tenga unas veces que adoptar medidas dolorosas, otras que olvidar ó desoir los sentimientos y los consejos de un patriotismo mal entendido, no en pocas que arriesgar á los tiros de los mal contentos mi propia reputacion, y en muchas que contristar el ánimo augusto de V. M. con la pintura de nuestra decadencia marítima, ó con la adopcion de disposiciones que lastiman á muchos.

Este último inconveniente es en verdad el que mas me ha detenido; pero cuento para vencerlo, ante todo, con el ilustrado ánimo de V. M., cuento con la cooperacion de beneméritos y entendidos servidores del Estado en los diferentes cuerpos de la Armada, cuento en fin con el buen sentido público que hará brevemente justicia á las obvias razones que me dirigen, y aun mas á los buenos deseos que me animan.

La nacion española, rodeada de mas extensas y fértiles costas que la vecina Francia, que extiende sus dominios á posesiones tan remotas como la Inglaterra, que se halla establecida en medio de los dos marés á una y otra parte del Estrecho, y que guarda todavia al otro lado del Atlántico la joya mas codiciada del Nuevo-mundo, no tiene, Señora, tantas fuerzas navales como los Reyes de Nápoles y de Cerdeña.

Las guerras extranjeras y las disensiones intestinas han devastado nuestros montes, arruinando nuestros arsenales, devorado nuestras escuadras. Pero aunque así no fuese, Señora, aunque por un prodigio volviesen de un golpe á surgir nuestras flotas y á poblarse nuestros puertos como en los últimos años del pasado siglo, el poder marítimo de España estaria rebajado en comparacion del de los pueblos modernos.

Ni necesito de gran esfuerzo para que de ello se persuada el ánimo ilustrado de V. M. De entonces acá el vapor ha cambiado completamente la táctica naval y casi el arte de navegar; la artillería ha hecho importantes descubrimientos; la arquitectura náutica ha realizado asombrosos adelantos, y ¿qué podrian contra los ágiles bajeles de vapor cargados de gruesísimos cañones los antiguos navíos de pesados movimientos y armados de mezquinas y desiguales piezas de artillería, siquiera fuesen montados por sabios y

denodados oficiales, por tropas disciplinadas y valientes, por peritos y audaces marineros?

Necesario es pues, Señora, no solo reparar lo perdido, sino adelantar adonde las demas naciones han llegado en este largo período, y á conseguirlo se dirigirán constantemente las disposiciones que sucesivamente tendré la honra de presentar á V. M., ya para crear de nuevo, segun el ejemplo del augusto Abuelo de V. M. D. Carlos III, un cuerpo de ingenieros que sepa aprovechar la riqueza de nuestros montes, fundar una nueva escuela de constructores náuticos, y elevar la arquitectura naval al punto en donde se halla en el resto de Europa, ya para dar á nuestras naves la uniformidad de construccion, de fuerza y de armamento que las hace mas poderosas, ya para aumentar conveniente, gradual y proporcionalmente los buques de vapor como exige la clase de servicio á que debe destinarse hoy la marina en Europa, y singularmente en España, ya para introducir en nuestros arsenales todos los adelantos que facilitan, multiplican y perfeccionan el trabajo, ya en fin para simplificar la administracion marítima hasta donde lo reclaman los adelantos de la ciencia económica.

Porque, Señora, parece que por una doble fatalidad, mientras un revés con el extranjero nos privó de nuestras fuerzas navales cimentadas sobre base movediza y efímera, mientras disturbios interiores han impedido la entrada á los adelantos científicos y el desarrollo de la navegacion y de la industria privados, que son los verdaderos fundamentos del poder naval del Estado, la accion del tiempo ha robustecido y arraigado los vicios de la administracion: difícil es creerlo, y sin embargo es evidente, cuando á fines del siglo pasado contábamos 67 navíos y hasta 297 buques en los mares, y tres arsenales henchidos de operarios, bastaban media docena de personas en la administracion central. El director general, dos ayudantes y tres escribientes y el mayor general con cuatro ayudantes daban impulso á todo aquel extenso mecanismo; y ahora que nuestra escuadra no tiene mas que un navío y hasta 53 buques, en la junta directiva, ademas de los vocales, se entretiene á mas de 49 funcionarios.

Fácil es de conocer el motivo que ha dado origen á este improrrogable abuso: destruidas nuestras flotas, parados nuestros astilleros, y desatendido nuestro personal, fue necesidad en nuestros oficiales y generosidad en nuestros Ministros abrir, por decirlo así, ese lugar de refugio, que se ha modificado y variado en mil circunstancias y formas diversas.

Pero hoy, cuando las atenciones del erario se cubren, si no con prodigalidad, con exactitud al menos; cuando mas previsores los Gobiernos atienden en cuanto pueden á la marina; cuando vuelven á tripularse nuestros buques y á despertarse nuestras maestranzas, de cierto, Señora, que ni á los buenos servidores de S. M. les conviene enervarse en la corte lejos de sus departamentos, ni á la Armada mantener una cabeza monstruosa para su pequeño cuerpo, ni al Gobierno debilitar de tal manera su accion, ni al pais en fin emplear así las sumas de que se promete mas ventajas cuando se apliquen al aumento del material de nuestras fuerzas navales.

De todas estas consideraciones se colige fácilmente cuáles son las tres principales necesidades de la marina.

Mejorar su parte material y levantarla, no al grado de esplendor y de lujo que le consintió en el siglo pasado la superabundancia de las arcas Reales; menos todavia al extremo (dado que fuese factible) en que revelase su desarrollo las grandes empresas que otro tiempo recabamos, y que ya no hace á nadie posibles el estado de la civilizacion del mundo, sino aquel punto de fuerza y de perfeccion bastante á de-

fender nuestros puertos y á guardar nuestras costas, capaz de fomentar los progresos de nuestro comercio, suficiente á conservar la integridad y paz de nuestro territorio ultramarino, poderoso en fin con sus auxilios á cimentar la pacificacion en el interior y el respeto en el exterior.

Al par que esta primera atencion, viene la de aumentar progresivamente el personal de todos los cuerpos de la Armada para tripular en su dia nuestros buques, y para que á la ciencia y al nombre que nos legaron nuestros mayores se unan los nuevos conocimientos que el saber humano adquiere por todas partes.

Y como complemento en fin de una y otra exigencia, la de reducir la administracion y simplificarla, á fin de que puedan los servicios hacerse con la menor dilacion y costo posibles.

Todos mis predecesores, Señora, con igual celo y con mayor inteligencia que yo han conocido estas necesidades del ramo que presidieron, y se aplicaron á satisfacerlas con tanto celo, que apenas me dejan á mí otro trabajo que el de imitarlos, siéndome grato el recordar á V. M. en esta ocasion los buenos servicios de aquellos funcionarios, y el pagarles este tributo de justicia.

Pero yo, Señora, aunque siguiéndoles de muy lejos en experiencia, me hallo agujoneado por una razon mas urgente que me obliga á tomar ante todo en consideracion la parte administrativa del ramo puesto á mi cuidado.

Rebajados en efecto los presupuestos considerablemente, reducido el de marina á la suma de 63 millones, y trayendo este mero hecho la necesidad de cuantiosas reformas, fuera, aunque fácil, imprudente el hacerlas solo en aquellos ramos del material que, lejos de reduccion, estan reclamando fomento y desarrollo por parte del Gobierno; es por el contrario, conveniente y justo que esas rebajas se hagan hasta donde lo permita la equidad en la administracion, para que corresponda esta á sus fines, á los deseos del Gobierno y á las exigencias de la nacion, que unánimemente reclama que los adelantos materiales se extiendan hasta donde sea posible, y las atenciones administrativas se reduzcan hasta donde sea prudente.

Fundado en estas razones, Señora, tengo el honor de proponer á V. M. el plan de administracion central de la armada, que incluyo.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

SEÑORA: Aunque la planta actual de esta secretaria del despacho no exige en su esencia una alteracion notable; y aunque hay ademas en ella y debe conservarse aquella gradacion de sueldos que se funda en la antigüedad y diferencia de los servicios, he creído sin embargo conveniente organizar con mas regularidad sus trabajos, ya para reunir en una sola mano todos aquellos asuntos que tengan entre sí íntima analogía, ya para suplir la especie de fiscalizacion mútua que ejercian una sobre otra los dos oficinas del ministerio y de la junta directiva; y en fin, para personificar mas, por decirlo así, la responsabilidad de cada empleado en los ramos de una misma índole que tenga á su cargo.

De los dos grandes objetos á que la marina se dirige, fácilmente se deduce cuáles sean los dos principales centros de su accion.

Por una parte está destinada á defender la independencia del pais, á conservar la integridad del territorio á uno y otro lado de los mares, á sostener en medio de ellos el decoro del pabellon y del nombre español, á vigorizar y facilitar la accion del Gobierno en las diferentes provincias insulares ó litorales.

Por otra parte, es no de menor importancia proteger la navegacion y el comercio de los particulares, fomentar la pesca y defender el fuero como derecho y como estímulo de aquellos que en su día constituyen la milicia naval, con tanta mejor voluntad, cuanto que ven en las instituciones marítimas sus medios de subsistencia y sus autoridades tutelares.

Se allegan por tanto al primer grupo aquellos ramos, que si no son del poder armado, contribuyen en gran manera á crearlo; los arsenales y fábricas, los colegios y escuelas, y en fin los cuerpos auxiliares de la marina. En el segundo tienen cabida, no solo las comandancias de matrículas, que son, por decirlo así, el gobierno de nuestra poblacion marítima, sino los juzgados que son su poder judicial, las capitánías de puerto, la limpia y custodia de los mismos, la pesca y todos los demas negociados análogos; así se dividirá fácilmente lo que la marina tiene de institución social, y lo que en ella es fuerza militar.

El resguardo de las costas y la persecucion del fraude que estan hoy á cargo de la Armada requieren un cuidado independiente y especial, si bien allegado á la primera seccion como que guarda con ella mayor analogía.

Es tanta sin embargo la que ambas tienen entre sí que difícilmente pueden marchar separadas, si un centro comun no armoniza su curso; centro colocado á mayor inmediacion del Ministro responsable y con mas íntimo contacto con las corporaciones supremas del Estado; centro que debe servir ademas para distribuir proporcional y debidamente en ambas secciones los fondos que la nacion consagra á estos importantes ramos; que debe hacer sus presupuestos, celebrar y fiscalizar los contratos cuando y en lo que la necesidad los haga disculpables; premiar, estimular y socorrer en fin á los que sean dignos de ello por sus méritos ó por sus desgracias.

Por este medio, Señora, tres funcionarios superiores dirigirán fácilmente los importantes asuntos de este ministerio, teniendo cada uno á su inmediacion los oficiales y empleados de menos categoría que aconseje la razonable division de los negociados y basten á su fácil y expedito desempeño.

Ni debo omitir el poner en consideracion de V. M. que no se da entrada en la planta que tengo la honra de presentar á V. M. ni un solo empleado nuevo; que el coste es algun tanto menor si se considera que dos de los oficiales terceros existian ya en clase de auxiliares con sobresueldos, y en virtud de supresion que se hace en el archivo y en la pagaduría de este ministerio agregados hoy á su mayoría; y que en fin á pesar de que extinguidas las oficinas de la junta directiva el trabajo de esta secretaría se acrece, lo creo sin embargo llevadero por la nueva organizacion dada á la misma y por la práctica de los funcionarios que sin excepcion conservo en ella.

La demostracion de las ventajas que esta alteracion produce al erario es la siguiente:

	Reales.
Importa la secretaría del ministerio con su archivo, pagaduría é intervencion. . . . .	756,640
Idem en los términos que ahora se propone. . . . .	705,270
Resulta el ahorro anual de. . . . .	51,270

Por todo lo cual tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el decreto siguiente.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Mariano Roca de Togores.

#### REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La secretaría del ministerio de Marina constará en adelante de un oficial mayor con el sueldo de 40,000 rs. anuales que hoy disfruta; dos oficiales primeros con 36,000 y 32,000; dos segundos con 30,000 y 28,000, y tres terceros con 26,000, 24,000 y 22,000.

Art. 2.º El archivo se compondrá de un oficial archivero con 20,000 rs. anuales de sueldo; un oficial primero con 18,000; un segundo con 15,000; un tercero con 14,000; un cuarto con 13,000, y un quinto con 12,000.

Art. 3.º Habrá una pagaduría del ministerio, compuesta de un comisario de guerra, pagador, con el sueldo de su empleo, la asignacion de 6000 rs. anuales para escritorio y los abonos de reglamento; un oficial segundo del cuerpo administrativo con el sueldo de su empleo; un oficial tercero, para cajero, con los goces que hoy tiene; un escribiente eventual con 10 rs. diarios; un portero con 9 rs. diarios, y un mozo con 7 rs. diarios. La intervencion de la pagaduría constará de un comisario de guerra, interventor, con el sueldo de su empleo, y la asignacion de 8000 reales

anuales para escritorio; un oficial primero; dos segundos, y un tercero del cuerpo administrativo con los sueldos de sus clases; dos escribientes eventuales con 10 rs. diarios, y un portero con 9 rs. diarios.

Art. 4.º Los diferentes asuntos de la secretaría se subdividirán en tres grandes negociados; el primero central, que regentará el mayor, y comprenderá lo concerniente al gobierno interior de la misma secretaría y su archivo, inclusa la presentacion de todos los expedientes para el despacho; el personal del cuerpo administrativo de la Armada con su alta y baja, y formacion de propuestas para ascensos y destinos; consignaciones, presupuestos, víveres, contratos; viudas y pensionistas; monte-pío militar; cruces; Consejo Real; tribunal supremo de Guerra y Marina; museo naval; indiferente; registro y cierre.

La pagaduría del ministerio y su intervencion dependerán inmediatamente del referido oficial mayor. A este negociado han de estar afectos un oficial segundo y un tercero de la secretaría. El segundo negociado se llamará militar, y será desempeñado por un oficial primero. Comprenderá los arsenales y sus individuos; buques, armamentos y expediciones; oficiales; cuerpos de ingenieros ó constructores, artillería de marina, sanidad militar y eclesiástica, fábricas de artillería de la Cavada; escuelas de condestables; colegio militar de aspirantes de marina; guardias marinas; observatorio astronómico; depósito hidrográfico y resguardo de las costas en sus ramos militar, facultativo y administrativo. Un oficial segundo y un tercero compartirán los trabajos de este negociado. El tercero, denominado de puertos, se pondrá á cargo de un oficial primero, y constará de lo siguiente: comandancias militares; capitánías de puerto; obras y limpia de estos; matrículas; navegacion de particulares; patentes y contraseñas; faros, fanales y vigías; sanidad; corso y presas, y juzgados de los departamentos, apostaderos y provincias. Un oficial tercero formará parte de este negociado.

Art. 5.º El número de escribientes de la secretaría será el de seis que hoy tiene, con los sueldos que les estan señalados.

Art. 6.º Los dos oficiales supernumerarios que existen en el archivo quedarán en la clase de cesantes, pero habrá de tenerse presente para su colocacion oportuna con la preferencia posible.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

En consecuencia de la nueva planta dada por mi Real decreto de esta fecha á la secretaría del ministerio de Marina, vengo en nombrar oficial mayor de ella al que lo es en la actualidad D. Antonio Navarro; oficiales primeros, al que lo es en el día Don Ventura de Ocio y al segundo de la misma secretaría D. Manuel Posse; oficiales segundos, al tercero de la propia secretaría D. Agustin de Perales y Perales y al cuarto de la misma D. Joaquin Gutierrez de Ruvalcaba, y oficial tercero, al quinto de la expresada secretaría D. Juan de Balboa, con los sueldos de 40,000, 36,000, 32,000, 30,000, 28,000 y 26,000 reales anuales que respectivamente disfrutaban por sus actuales clases en la referida secretaría; y confiero las otras dos plazas de oficiales terceros de la misma al capitán de fragata D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, con el sueldo de 24,000 rs. anuales, y al de la propia clase D. Juan Salomon con el de 22,000, cuyos dos oficiales estaban sirviendo de auxiliares en la mencionada secretaría, y deberán ser dados de baja en el cuerpo general de la Armada á que pertenecen.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

SEÑORA: Por Real decreto de 15 de Setiembre de 1847 se dignó V. M. crear la junta directiva y consultiva que hoy se halla á la cabeza de la Armada. El deseo de que examinados los negocios por distintas personas caminasen al mejor acierto, fue sin duda el que movió á mi antecesor para proponerlo así á V. M.; pero ni esta junta ni las otras que con varias denominaciones le han precedido, han podido corresponder cual se esperaba al laudable fin de su institución, á pesar del celo de sus entendidos vocales, porque si esta podía ser provechosa en la parte consultiva, era y es perjudicial en la directiva y administrativa donde es muy necesaria la unidad de accion para la celeridad de las providencias y el mas pronto cumplimiento de las disposiciones gubernativas. Convencido estoy de que de todos los sistemas ensayados hasta el día para la alta administracion de la Armada, ninguno es mas seguro y adaptable que el establecido en las ordenanzas generales de 1793, es decir, la institucion de la direccion y mayoría generales. Es cierto que algunas de las facultades que á la primera se demarcan por aquellas, no estarán

quizá en consonancia con la clase de Gobierno hoy existente; pero esto no puede ser un obstáculo para restablecerla, porque los citados códigos, bastante adicionados ya, deberán ser reformados para ponerlos en armonía con las instituciones actuales, siendo por otra parte muy de tener presente que las atribuciones que señala al director general el título 2.º, tratado 2.º de las ordenanzas estan asimismo refundidas ahora en la junta directiva y consultiva.

Verdad es, Señora, que las citadas ordenanzas de la Armada en el art. 4.º del tit. 2.º establecen que la direccion general sea ejercida por el Capitan general de la misma; verdad es tambien que por la escala de antigüedad que rige en este cuerpo es raro el llegar á tan elevado puesto sin contar ya tan avanzada edad que imposibilita á quien la tiene de entregarse siquiera con probabilidad de buen éxito á la gestion de los negocios.

Pero no es menos cierto que semejante disposicion es á la vez inconciliable con la razon y con los buenos principios de derecho constitucional, el cual, al imponer la responsabilidad á los Ministros, les deja por consiguiente libertad de nombrar los que han de llevar á cabo ó han de tomar parte en actos de que ellos solos salen garantes ante la opinion del pais y sus representantes.

Por todo lo cual está sobradamente indicado que puede nombrarse entre los generales de marina aquel que se conceptúe mas á propósito para tal encargo, como sucede en el ejército, donde los directores generales de las armas no son por cierto los Capitanes generales del ramo. Déjese pues á la antigüedad y á los merecimientos y dignos servicios del primer teniente general el ascenso al empleo inmediato como justa y merecida recompensa de su larga cuanto penosa carrera, y quede el Gobierno en libertad de elegir para la direccion facultativa de la Armada á generales de inferior graduacion que, con menos años y buena salud, puedan dedicarse todavía á este especial servicio con provecho y utilidad conocida. Sin embargo, como mi ánimo no es rebajar de modo alguno la alta gerarquía del expresado jefe, entiendo que podria conciliarse todo confiriéndole el empleo de director general de la Armada como un tributo á sus largos servicios; pero relevándolo de sus obligaciones, y creando para su desempeño un nuevo destino que lleve el título de subdirector general, dejando á aquel únicamente la facultad de poner el cúmplase en las Reales patentes, nombramientos y despachos segun y para las clases que previene la ordenanza.

Demostrada está, Señora, mi opinion con lo que llevo manifestado, y me fundo para pensar así en que lo que bastaba en el año de 1797, en que contábamos 310 buques de guerra para dirigir con acierto los negocios de la Armada, no puede ser insuficiente ahora cuando su número ha venido á reducirse por desgracia á 55 de todas clases. Así pues he considerado oportuno proponer á V. M. que se suprima la junta directiva y consultiva de la Armada, sustituyéndola con el empleo de director general y un subdirector que haga sus veces en los términos que marca la ordenanza y van explicados, teniendo á sus órdenes el número de subalternos que indicaré mas adelante. Que en lugar de la junta de asistencia de la direccion general de la Armada se forme una meramente consultiva, exceptuando los casos en que haya que procederse á subastas para contratos, ó en los que las leyes ó resoluciones posteriores lo dispusiesen, cuyo presidente sea el director general, y en sustitucion suya el subdirector general, siempre que el Ministro no asista, la que se compondrá de siete vocales ordinarios, que serán tres generales, un intendente de marina, el ingeniero general ó el jefe que haga cabeza de este cuerpo cuando llegue á formarse, y el mayor general, correspondiendo tambien á ella como vocales extraordinarios los dos generales de la Armada pertenecientes al Consejo Real, y el que se halla de ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, á fin de que en dicha junta suplana las ausencias ó enfermedades de los vocales ordinarios ó aumenten su número el día que se trate de algun asunto de suma importancia: el secretario de esta junta será el de la direccion general, y se convocará siempre que el presidente lo considere necesario para consultarle negocios graves, pero sin que tenga accion directiva ni facultativa, sino en los casos expresados, porque su objeto ha de ser sólo aconsejar en lo que sea preguntada, sin representacion alguna fuera de éstos casos. Al presentar á V. M. estas variaciones de conveniencia para el servicio, y de economía para el erario, me parece preciso indicar lo que entiendo podrá practicarse con algunas de las atribuciones que en el día pesan sobre la junta directiva y consultiva, siendo una la rendicion de la cuenta general de la Marina, que hoy produce la seccion de contabilidad que existe en su secretaría.

Esta puede ejecutarse en adelante por la intervencion de la pagaduría del ministerio, si bien au-

mentando en ella con tal motivo aunque no sea mas que un oficial. La propuesta para la distribucion mensual de caudales tambien habrá de hacerla la referida intervencion. Y el presupuesto general que se redacta todos los años para presentarlo á las Córtes, se formará en el ministerio por el negociado respectivo, como atribucion propia de la responsabilidad del Gobierno. Por último, el detall general del cuerpo administrativo puede llevarse igualmente en el ministerio, en el cual se harán las propuestas para los ascensos y destinos.

En virtud de lo relacionado quedarán la direccion y mayoría generales de la Armada constituidas del modo siguiente:

*Direccion general de la Armada.*

Subdirector general. Un teniente general con el sueldo de empleado y 24,000 rs. anuales, con descuento del 40 por 100 para asignacion de escritorio.

Un primer ayudante, secretario, capitán de navío ó de fragata, con solo el sueldo de su clase.

Un segundo, teniente de navío, con idem.

Un ayudante de la persona, teniente de navío, con idem, y asistencia á la secretaría de la direccion.

Un archivero con 40,000 rs. anuales.

Cuatro escribientes eventuales con 40 rs. diarios.

Un portero con 9 rs. diarios.

*Mayoría general.*

Mayor general. Un brigadier con el sueldo de su empleo y la asignacion de 6000 rs. anuales, con descuento del 10 por 100 para escritorio.

Un primer ayudante, capitán de fragata, con el sueldo de su empleo.

Un segundo idem, teniente de navío, con idem.

Un escribiente eventual con 40 rs. diarios.

Un portero con 9 rs. diarios.

Así, Señora, quedarán á mi juicio bien dotadas las dos citadas dependencias con una baja considerable en el número de sus individuos, y ahora voy á demostrar la economía que esta organizacion debe producir.

*Reales.*

Importa la junta directiva y consultiva. 312,888

Idem la direccion y mayoría generales de la Armada que se restablecen. . . . 68,820

Ahorro. . . . . 244,068

Por si esta reforma mereciese la aprobacion de V. M., tengo la honra de presentarle el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Mariano Roca de Togores.

**REALES DECRETOS.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida la junta directiva y consultiva de la Armada y su secretaría.

Art. 2.º Se restablece la direccion y mayoría generales de la misma con las atribuciones y facultades que les demarcan las ordenanzas generales, entendiéndose estas en calidad de por ahora y hasta que reformados dichos códigos se señalen á ambos empleos las que correspondan y esten en armonía con el actual sistema de Gobierno.

Art. 3.º El Capitan general de la Armada será el director general de ella, y pondrá el «cúmplase» á las Reales patentes, nombramientos y despachos, segun y para las clases que previene la ordenanza.

Art. 4.º Como la avanzada edad en que generalmente se encuentran los jefes de la Armada que llegan á tan elevada dignidad, les imposibilita de desempeñar cual corresponde su cometido, se crea un subdirector, de la clase de generales, que llenará en todas sus partes las funciones de aquel, señalándole el sueldo de general con mando y la asignacion de 24,000 rs. al año, con descuento del 40 por 100 para gastos de escritorio.

Art. 5.º Tendrá á sus órdenes un capitán de navío ó de fragata en calidad de primer ayudante, secretario; un segundo teniente de navío, y otro de esta clase para ayudante personal con asistencia á la secretaría de la direccion, todos con solo el sueldo de sus respectivos empleos; un archivero con 40,000 rs. anuales; cuatro escribientes eventuales con 40 rs. diarios, y un portero con 9.

Art. 6.º El mayor general será un brigadier con el sueldo de su empleo y la asignacion de 6000 reales anuales; con igual descuento del 40 por 100 para gastos de escritorio.

Art. 7.º Dotarán su dependencia un capitán de fragata como primer ayudante de la mayoría, y un segundo, teniente de navío, ambos con el sueldo de

sus empleos; un escribiente eventual con 40 rs. diarios, y un portero con 9.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

En virtud de cuanto me ha manifestado el Ministro de Marina, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en la Armada una junta denominada consultiva, cuyo presidente será el Capitan general de ella, y en su representacion el subdirector general: el Ministro de Marina podrá presidir esta junta siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 2.º Se compondrá de siete vocales ordinarios, que serán el subdirector general de la misma Armada, tres de la clase de jefes de escuadra ó brigadieres, un intendente de Marina, el ingeniero general ó el jefe que sea cabeza de este cuerpo cuando llegue á formarse, y el brigadier mayor general. Los dos generales de la Armada pertenecientes al Consejo Real y el que se halla de ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina se considerarán vocales de dicha junta en clase de extraordinarios para suplir las ausencias ó enfermedades de los ordinarios ó aumentar su número el día en que la corporacion se reuna para tratar de algun asunto grave.

Art. 3.º La junta, de la cual será secretario el de la direccion general, se reunirá siempre que su presidente lo considere necesario, y solo con el fin de dar opinion sobre las materias de importancia que merezcan consultársele, exceptuando los casos de celebracion de subastas para contratas, ó lo que las leyes ó posteriores disposiciones determinen, sin que tenga atribucion alguna fuera de los objetos de su instituto.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

Por virtud del Real decreto de esta fecha restableciendo la direccion y mayoría generales de la Armada, y creando un subdirector general, vengo en nombrar director general de la misma al Capitan general de ella D. Ramon Romay; subdirector general que ejerza las funciones de director al teniente general D. Francisco Javier de Ullba, y mayor general al brigadier D. Joaquin Santolalla.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

Vengo en nombrar vocales ordinarios de la junta consultiva de la Armada, creada por Real decreto de esta fecha, á los jefes de escuadra D. Casimiro Vigodet, D. Antonio Doral y D. Juan José Martinez; al intendente de Marina D. Joaquin Navarro, y al brigadier, mayor general de la Armada, D. Joaquin Santolalla, y en clase de extraordinarios á los tenientes generales D. Roque Guruceta y D. Manuel de Cañas, consejeros Reales ordinarios, y al jefe de escuadra D. José Baldasano y Ros, ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

Habiendo sido suprimida por mi Real decreto de esta fecha la junta directiva y consultiva de la Armada, vengo en declarar que he quedado muy satisfecho del celo y lealtad con que el Capitan general supernumerario de la propia Armada D. José Rodriguez de Arias, presidente de aquella corporacion, ha desempeñado las funciones que puse á su cargo.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

SEÑORA: Aunque todos los presidios de planta estan considerados en el día como de la misma clase, ni tienen ni deben tener esencialmente igual importancia, porque la diferente capacidad de los edificios que ocupan, la mayor ó menor extension del territorio que les corresponde para el ingreso de los sentenciados, y hasta el número de destacamentos que de ellos dependen producen notable diferencia en la fuerza de confinados existente en cada uno y en el trabajo material que su administracion ocasiona á los empleados.

La necesidad por otra parte de introducir algunas economías en los diferentes ramos de la administracion confiados al ministerio de la Gobernacion del Reino, para nivelar así sus gastos con la cantidad que les está señalada en el presupuesto general del Estado, hace que los presidios, sujetos á notables reducciones en la parte de material, deban sufrirlas tambien en el personal, mayormente habiendo demos-

trado la experiencia que el número de empleados en las planas mayores excede del que exigen las necesidades del servicio. De aquí, Señora, que el Ministro que suscribe considere conveniente la clasificacion de los presidios en establecimientos de primera y de segunda clase; que las dotaciones de los empleados, excepto los capataces, sean diferentes segun el presidio á que pertenezcan; que se supriman en todos los de planta en la Península la plaza de segundo ayudante y una de las dos de capataces-escribientes; que asimismo se suprima el abono de gastos de escritorio costeándolos respectivamente los comandantes y mayores; y por último, que para todos los presidios de planta se reduzcan por ahora á 84 los capataces de brigada, señalando número fijo á cada establecimiento.

Tales son, Señora, las reformas contenidas en el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M., las que unidas á otras parciales que en este ramo se ha dignado V. M. decretar antes de ahora, presentarán respecto del presupuesto vigente una economía en el personal de 292,017 rs., y 4.472,792 en el material, formando ambas partidas el ahorro total de 4.464,809 rs.

Madrid 25 de Febrero de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

**REAL DECRETO.**

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino sobre la conveniencia de hacer algunas reformas en el ramo de presidios, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los presidios de planta en la Península se dividirán en establecimientos de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Pertenecerán á la primera clase los de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y á la segunda los de Burgos, Badajoz, Cartagena, Granada y Toledo.

Art. 3.º La plana mayor de cada presidio sin distincion se compondrá de un comandante, un mayor, un ayudante, un furriel, un capellan, un facultativo, un capataz-escribiente que alternará en los trabajos de la comandancia y mayoría, y del número fijo de capataces de brigada que se señalen, no debiendo exceder por ahora de 84 el de todos los presidios de planta, incluso el de Ceuta y los destacamentos de Canarias y Palma.

Art. 4.º Los empleados en las planas mayores de los presidios de primera clase gozarán de los sueldos anuales siguientes:

El comandante 48,000 rs.

El mayor 42,000.

El ayudante 6,000.

El furriel 4,000.

El capellan 3,300.

El facultativo 4,400.

Los capataces 3,000.

Art. 5.º Los sueldos anuales de los empleados en los presidios de segunda clase serán:

El comandante 16,000 rs.

El mayor 10,000.

El ayudante 5,000.

El furriel 3,500.

El capellan 3,000.

El facultativo 4,000.

Los capataces 3,000.

Art. 6.º Los gastos de escritorio de las comandancias y mayorías correrán sin distincion á cargo de los respectivos comandantes y mayores.

Art. 7.º Las planas mayores del presidio de Ceuta, de los destacamentos de Canarias y Palma, de los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas y del canal de Castilla, continuarán con la misma organizacion que tienen en el día, sufriendo sin embargo los tres primeros la rebaja proporcional en el número de capataces de brigada.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

*Direccion de correccion.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

(Aqui el decreto que precede.)

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la plana mayor de ese presidio; en la inteligencia de que la plaza de ayudante que se suprime es la de segundo, y que los efectos de las reformas contenidas en el Real decreto preinserto empezarán á tener lugar el día 4.º de Marzo próximo para los empleados que quedan subsistentes; y para aquellos cuyas plazas se suprimen, el día en que por V. S. se les comunique la resolucion de S. M. Es por último la voluntad de la Reina que V. S., en uso de las facultades que le estan delegadas, proceda á la





